Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : SUCESION
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2023-00080- 00
DEMANDANTE : MARIA PAULA TRUJILLO PERDOMO
CAUSANTE : MIRTHA GARCIA DE PERDOMO

Neiva, Tres (3) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de sucesión de la causante MIRTHA GARCIA POLANIA, propuesta por la señora MARIA PAULA TRUJILLO PERDOMO, actuando por medio de apoderado judicial, para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.-La parte actora se abstuvo de aportar la prueba que permita establecer que los herederos convocados, son herederos de la extinta MIRTHA GARCIA POLANIA, mediante las partidas del estado civil según lo previsto en el inciso segundo del Art. 85 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 1 del Art. 492 Ibídem.

2.- Igualmente, no se arrimó el mandato que otorgo la demandante al apoderado judicial para impetrar la presente demanda de sucesión, contraviniendo lo indicado en el primer numeral del Art. 84 del Código General del Proceso.

3.- Por último, la demandante no indicó como obtuvo la información sobre el correo electrónico de la parte accionada, además no informó si dicho canal digital es el usado por los herederos convocados, en sus actividades diarias y cotidianas ni mucho menos arrimó medio de convicción que permita establecer que sostuvo intercambio digital con el mismos en esa cuenta digital según las voces del Decreto 2213 de 2022.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsanen las irregularidades aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza